



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Sábado, 4 de julio de 1992

Número 63

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Juzgados de 1.ª Instancia	1 a 16
AYUNTAMIENTOS	
Ayuntamiento de Piedrahíta	16

Sección de Anuncios

OFICIALES JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

Don Jesús García García, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de Avila y su partido

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo n.º 174/89 seguido en este Juzgado sobre reclamación de 45.385.604 pesetas, por principal y costas, seguido a instancia de CAJA DE AHORROS DE AVILA representado por el Procurador don Fernando Tomás Herrero contra Eugenio Hernández Núñez, doña M.ª Dolores Díaz Díaz, don Eugenio y doña Florencia Hernández Díaz se ha acordado anunciar por término de veinte días la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 22 de julio, 16 de septiembre y 21 de octubre de 1992 a las once horas en este Juzgado sito en C/Bajada de Don Alonso n.º 1, con

arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes han sido tasados en la cantidad que consta a continuación de cada una de las descripciones de las fincas y de los bienes muebles y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con rebaja del 25% para la 2.ª y sin sujeción a tipo para la 3.ª, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 0290 del Banco Bilbao Vizcaya, el 50% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados y se suple con la Certificación Registral que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción al precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5.ª Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6.ª El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 50%.

7.ª La consignación del precio debiera efectuarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

8.ª Se observará lo prevenido en el artículo 1.499 de la L.E.Civil.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

FINCA n.º 1:

Rústica, tierra en Término de Horredondo (Avila), al sitio denominado «Toribia». Tiene una superficie de cuarenta áreas aproximadamente. Linda: norte, camino; sur, Valentín Díaz y otro; este, Mariano Díaz; oeste, Bonifacio Díaz. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.627, libro 37, folio 12, finca 6.549.

Se valora en CUARENTA MIL PESETAS (40.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 2:

Rústica, tierra en Término de Horredondo (Avila), al sitio denominado «Ruyo». Tiene una superficie de treinta áreas aproximadamente. Linda: norte, Cándido Barroso; sur, Ladislado Díaz; este, Catalina González; oeste, Gaspar Blázquez. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.432, libro 32, folio 4, finca n.º 6.550.

Se valora en TREINTA MIL PESETAS (30.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 3:

Rústica, tierra en Término de Horredondo (Avila), al sitio denominado «Herrén Grande». Tiene una superficie de veinte áreas aproximadamente. Linda: norte, Andrea Martín; sur, camino; este, Claudia Hernández; oeste, Pedro Calle. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.432, libro 32, folio 12, finca n.º 6.551.

Se valora en CUARENTA MIL PESETAS (40.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 4:

Rústica, tierra en Término de Horredondo (Avila), al sitio denomi-

nado «Herrén de los Caños». Tiene una superficie de ochenta áreas aproximadamente. Linda: norte, carretera de Hoyorredondo a la Horcajada; ; sur, Benito López; este, Agueda Díaz; oeste, Catalina López. Actualmente está destinada a prado. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.432, libro 32, folio 31, finca n.º 6.552.

Se valora en QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 5:

Rústica, tierra en Término de Hoyorredondo (Ávila), al sitio denominado «Monte de San Andrés». Tiene una superficie de ochenta áreas aproximadamente. Linda: norte, Tirso Sánchez; sur, Prudencio González; este, Pilar Sánchez; oeste, Epifanio González. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.432, libro 32, folio 33, finca n.º 6.553.

Se valora en CIENTO SESENTA MIL PESETAS (160.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 6:

Rústica, prado en Término de Hoyorredondo (Ávila), al sitio denominado «La Erilla». Tiene una superficie de veinte áreas aproximadamente. Linda: norte, Herederos de Prudencio González; sur, Pelayo Núñez; este, Herederos de Mariano López. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.432, libro 32, folio 42, finca n.º 6.554.

Se valora en CIEN MIL PESETAS (100.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 7:

Rústica, tierra en término de Hoyorredondo (Ávila), al sitio denominado «Carchena». Tiene una superficie de sesenta áreas aproximadamente. Linda: norte, Daniel Martín; sur, Dehesa de la Harconera; este, Herederos de Leoncio González; oeste, José González. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.432, libro 32, folio 44, finca n.º 6.555.

FINCA n.º 8:

Rústica, tierra y prado en Tér-

mino de Hoyorredondo (Ávila), al sitio denominado «Cerrado Santero». Tiene una superficie de una hectárea y veinte áreas aproximadamente. Linda: norte, herederos de Aniceto González; sur, camino; este, Vidal Núñez; oeste, Angeles Sánchez. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.432, libro 32, folio 46, finca n.º 6.556. De la superficie total de la finca, el prado ocupa aproximadamente cincuenta áreas.

Se valora en QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 9:

Rústica, tierra en Término de Hoyorredondo (Ávila), al sitio denominado «Larguillas». Tiene una superficie de veinte áreas aproximadamente. Linda: norte y oeste, Domingo Hernández; sur, camino; este, Mauricio Díaz. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al tomo 1.432, libro 32, folio 50, finca n.º 6.557.

Se valora el total de la finca descrita en CUARENTA MIL PESETAS (40.000 ptas.).

FINCA n.º 10:

Rústica, tierra en Término de Hoyorredondo (Ávila), al sitio denominado «Las Cañadas» (finca 113 del Polígono 4 del plano General de Concentración). Tiene una superficie de dieciséis áreas aproximadamente. Linda: norte, con la n.º 114 de Macaria Sánchez Díaz; sur, con la n.º 112 de María Dolores Díaz Díaz; este, colector; oeste, camino. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.467, libro 88, folio 46, finca n.º 6.250.

Se valora en TREINTA Y CINCO MIL PESETAS (35.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 11:

Rústica, tierra en Término de Hoyorredondo (Ávila), al sitio denominado «Las Cañadas» (finca 112 del Polígono 4 del plano General de Concentración). Tiene una superficie de veintiocho áreas y cuarenta centiáreas aproximadamente. Linda: norte, con la n.º 113 de Eugenio Hernández Núñez; sur, camino; este, colector; oeste, camino. Está inscrita en el Registro de la Propie-

dad de Piedrahíta, al tomo 1.627, libro 37, folio 100, finca n.º 6.129.

Se valora en SESENTA MIL PESETAS (60.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 12:

Urbana, local situado en la planta baja del edificio sito en la calle Calvo Sotelo n.º 2, de la localidad de Piedrahíta (Ávila). Tiene una superficie de 63 m² aproximadamente y dispone de acceso directo desde la calle de su situación. Actualmente está destinado a bar (bar «La Corneja»), e interiormente consta de los siguientes habitáculos: zona estancia para público, cocina, aseos de señoras y aseos de caballeros. Los materiales utilizados en su construcción y acondicionamiento son los siguientes: fachada exterior de ladrillo visto; carpintería interior y exterior de madera barnizada; solados de plaqueta cerámica; paredes de cocina y aseos alicatados con azulejo, en el resto de dependencias están pintadas con pintura plástica rayada con zócalo inferior de madera.

El local tiene los siguientes linderos: derecha entrando, casa de don Gil Gómez y otros; izquierda, portal del edificio donde se ubica el local y casa de herederos de Jeremías Hernández; fondo, don Tomás Francisco Bernardo y herederos de don Serafín Diego; frente, calle de su situación. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.467, libro 72, folios 169 y 176, finca n.º 6.438.

Se valora en NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (9.450.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 13:

Urbana, vivienda en planta primera del Bloque B del edificio sito en la «Huerta del Gato», en Término de Piedrahíta (Ávila), situada de frente a la izquierda según desembarque de la escalera izquierda. Tiene una superficie útil de 105,11 m² y construida de 139,22 m² aproximadamente. Interiormente consta de los siguientes habitáculos: distribuidor, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño y aseo. Linda: derecha, entrando, rellano de escalera y vivienda derecha de esta planta

y escalera; izquierda, parcela de situación y vivienda derecha de esta planta y de la escalera derecha; fondo, parcela de situación; frente, rellano de escalera y terraza común. Le corresponde la plaza de garaje num. 18. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.501 y 1.614, libro 79 y 83, folio 31 y 126, finca n.º 7.055.

La vivienda se construyó hace 12 años aproximadamente y los materiales empleados en su construcción y acondicionamiento son los siguientes: fachadas de ladrillo visto; carpintería exterior e interior de madera de pino barnizada; persianas de lamas de plástico y vierteaguas de piedra artificial; solados y alicatados en cocina, baño y aseo con plaqueta cerámica, en el resto de las dependencias es de parquet; dispone de calefacción y agua caliente centrales.

Se valora en NUEVE MILLO- NES SETECIENTAS MIL PESE- TAS (9.700.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 14:

Urbana, local en planta baja del edificio sito en la Plaza de las Monjas o del Carmen n.º 11, de la localidad de Piedrahíta (Ávila). Tiene una superficie de 52 m² aproximadamente y dispone de acceso desde la Plaza. Linda: derecha, entrando, casa de herederos de don Luis Velasco; fondo, cuarto de calderas; izquierda, portal de acceso a viviendas; frente, soportales del edificio que dan a la Plaza de las Monjas. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.495 y 1.498, libros 77 y 78, folio 233 y 235, finca n.º 7.151.

Se valora en CUATRO MILLO- NES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (4.250.000 ptas.), el total de la finca descrita.

FINCA n.º 15:

Urbana, parcela al sitio «El Berrocal», en Término de Piedrahíta (Ávila), con entrada desde las eras. Tiene una superficie de 2.670 m² aproximadamente. Linda: frente, oeste, con las eras y camino de Mesegar; derecha entrando, o norte, parcela de don Luis García Velasco; izquierda o sur, termina en ángulo agudo (unión linderos izquierda y espalda);

fondo u oeste, prado de don Abelardo Velasco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.528, libro 80, folio 165, finca 7.284.

Se valora en CUATRO MILLO- NES DOSCIENTAS MIL PESE- TAS (4.200.000 ptas.), el total de la finca descrita.

Televisor en color, marca Ultra- vox digital, valorado en: 22.000.

Cafetera Cimbali, 2 portas, valo- rada en: 33.000.

Dos mesas y ocho sillas en skay blanco: 18.000.

Seis bancos de barra en skay ne- gro: 12.000.

Máquina registradora Cassio: 15.000.

Botellero de tres cuerpos: 60.000.

Lavavajillas Jomber: 40.000.

Molinillo de café Cimbali: 8.000.

Estanterías de madera, fregade- ros, etc.: 10.000.

Máquina de tabaco JOFEMAR de 8 vías: 90.000.

Equipo de música (mini-cadena) Philips: 18.000.

Calienta-tapas con 7 bandejas: 15.000.

MOBILIARIO EXISTENTE EN DISCOTECA «AREA» DE PIEDRA- HITA:

Equipo de aire acondicionado, extractores e impulsores instalados en la sala: 2.200.000.

Equipo de música, programador, estabilizador, etc.: 400.000.

Equipo de luces tricolor en pis- ta: 15.000.

Dos altavoces en pista de colum- na, 3 piezas: 70.000.

Un redondo giratorio de luces en pista: 30.000.

Tres cámaras botelleros de tres cuerpos: 225.000.

Tres registradoras Cassio: 240.000.

Máquina de tabaco Jofemar de 8 vías: 90.000.

Lavavajillas Jombver: 60.000.

Máquina de hielo Scottman AC 225: 250.000.

Cuarenta y ocho sillas tipo playa a 700 ptas.: 33.600.

Doce mesas bajas en pista de baile de madera: 48.000.

Seis mesas pequeñas: 12.000.

Diez y ocho taburetes tapizados en fieltro rojo: 36.000.

Equipo de luces en local, barra, etc.: 25.000.

Estanterías, armarios, etc.: 60.000.

Dado en Ávila a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.618/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 49/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En Ávila a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Sra. D.^a María Teresa del Caso Jiménez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Santander, S.A., representa- da por el Procurador Sr. Tomás Herrero y dirigida por el Letrado D. Víctor Marín Marín; y de la otra como demandados D. Manuel Gil Esteve y Doña Matilde José Rovira Soler, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Manuel Gil Esteve y Doña Matilde José Rovira Soler y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.819.015 ptas. de principal, más los intereses que correspondan y costas. Notifíquese al demandado esta sen- tencia publicándose su encabeza- miento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolu- ción no es firme, y contra la misma

cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.762/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 30/92, a instancia de doña María José Ruiz García, representada por el Procurador Sr. López del Barrio, contra don Luis Vicente Martínez Hernández y doña María Nuria Pozo Martín, reclamación de 196.945 ptas. de principal e intereses vencidos, más 150.000 ptas. que se calculan para intereses, gastos y costas, y por ignorarse el actual paradero de los demandados, se ha acordado citar de remate a los mismos por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en forma y oponerse a la ejecución si les conviniere, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo del vehículo AV-5102-D, propiedad de los ejecutados.

En Avila a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.764/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 189/91, a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero, contra Compañía Mercantil Construrama, S.L., Carlos Rubio Zamorano y Petra Chamorro Marín, sobre reclamación de 11.302.950 ptas. de principal e intereses vencidos, más 5.000.000 ptas. que se calculan para intereses por vencer, gastos y costas, y por ignorarse el actual paradero de los demandados.

Por el presente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado la mejora y ampliación de embargo de LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN.

MEJORA DE EMBARGO EJECUTIVO 189/91 DEL N.º 1, CONTRA CONSTRURAMA, S.L., CARLOS RUBIO ZAMORANO Y PETRA CHAMORRO MARIN

A Construrama, S.L.:

Dos vehículos Citroën C-15. Grúa, maquinillos, cintas transportadoras, hormigoneras y demás maquinaria propia del negocio de construcción.

A Carlos Rubio Zamorano y Petra Chamorro Marín:

Vehículo turismo Ford Scorpio AV-6903-D.

Varios caballos y yeguas.

Finca rústica, con sus instalaciones y edificaciones, en término municipal de Sotalbo (Avila), sita al lado de la carretera de Niharra a Sotalbo, al paraje de Prado de Belchos, que tiene una superficie de 2.400 metros cuadrados. Linda: derecha u oeste, Herederos de Eugenio Torrubias; izquierda o este, Juan José Jiménez Zazo; fondo o sur, Herederos de Eleuterio Ares; y al frente o norte, carretera de Niharra o Sotalbo.

A Carlos Rubio Zamorano:

Sueldo que perciba de Construrama, S.L.; Promorama, S.A. y Zarusa, S.L.

rama, S.L.; Promorama, S.A. y Zarusa, S.L.

A Petra Chamorro Marín:
Sueldo que perciba del Insalud y del INSS.

En Avila a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.761/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 346/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En avila a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos. La ltma. Sra. doña María Teresa del Caso Jiménez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Santander, S.A., representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero y dirigida por el Letrado don Miguel Angel Martín de Miguel; y de la otra como demandados don Celestino Sanchidrián Valtierra y su esposa doña Angeles Manzano González, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Celestino Sanchidrián Valtierra y su esposa doña Angeles Manzano González y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 422.574 ptas. de principal, más 200.000 ptas. que se calculan para intereses y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento.

zamamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.760/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 69/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En Avila a once de mayo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo Sr. don Juan-Jacinto García Pérez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. Sánchez González y dirigida por el Letrado don Agustín Sánchez Rodríguez; y de la otra como demandados don Miguel Angel Pérez Martín, su esposa doña Concepción Lucas Chaque, don Rufino Pérez Cabrero y su esposa doña Victoria Martín de Castro, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Miguel Angel Pérez Martín, su esposa doña Concepción Lucas Chaque, don Rufino Pérez

Cabrero y su esposa doña Victoria Martín de Castro y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 861.025 ptas. de principal e intereses vencidos, más 300.000 ptas. que se calculan para gastos y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.758/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 461/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En Avila a trece de julio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo Sr. don Manuel Andrés Encinas Bernardo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sra. Sastre Legido y dirigida por el Letrado Sr. García Muñoz; y de la otra como demandados PROYCON, S.A., don Francisco Manuel Sánchez Ramos de Castro, don Manuel Sánchez Merino, don Raimundo Rubio García y don José Luis Rubio Campos, los cuatro últimos en rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: En atención a lo anteriormente expuesto y por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución, HE DECIDIDO:

Desestimar la excepción alegada por el ejecutado PROYCON, S.A., y seguir la ejecución adelante contra PROYCON, S.A., don Francisco Manuel Sánchez Merino, don Raimundo Rubio García y don José Luis Rubio Campos, los cuatro últimos en rebeldía y con su producto hacer completo el pago a la Caja de Ahorros de Avila de las cantidades de 35.710.418 ptas. de principal, más 10.000 ptas. que se calculan para intereses y costas, con imposición de costas a los ejecutados. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.694/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en autos de Juicio Ejecutivo n.º 62/92, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. Sánchez González, contra doña Emilia Cortés Cortés con último domicilio conocido en Madrid, C/ Cadarso n.º 6, y contra otro, en reclamación de 1.400.000 ptas. de principal y costas, y por ignorarse el actual paradero de la demandada mencionada, se ha acordado citar de remate a la misma por medio del presente, a

fin de que en el término de nueve días, comparezca en autos personándose en forma y se oponga a la ejecución si le conviniere, encontrándose en esta Secretaría la copia de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se le hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo de los siguientes bienes de su propiedad:

URBANA: Parcela de terreno núm. uno, situada en Cercedilla, con fachada a la calle Prado de Hachas, ocupa una superficie de 666 m²; dentro de la superficie citada existe una casa para servicio de guarda y garaje compuesta de dos plantas y otras edificaciones para su servicio, campo de tenis e invernadero.

Linda: frente, calle Prado de las Hachas; derecha entrando, finca Prado Canales; izquierda, resto de finca de donde se segrega; fondo parcela número dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial núm. 2. Tomo 2.617, libro 124, folio 111, finca núm. 7.335.

PISO: en casa núm. 6, planta 1.º A, en la calle Cadarso de Madrid, con una superficie aproximada de 140 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 25 de Madrid, al tomo 587, libro 331, folio 107, finca núm. 11.683.

VEHICULO Turismo Ford Scorpio, matrícula M-5551-KJ.

VEHICULO Turismo Seat 131 D, matrícula M-7540-FJ.

ACCIONES: Acciones que posee en la Sociedad Roco S.A., con domicilio social en Cercedilla, calle Prado de las Hachas, núm. 1.

Dado en Avila a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.771/N

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
CUATRO DE AVILA**

EDICTO

Doña María Isabel Jiménez Sánchez, Magistrada-Juez sustituta del

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Avila y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 58/92, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. Sra. doña M.ª Isabel Jiménez Sánchez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Avila y su partido, ha visto estos autos, n.º 58/92, de Juicio de Cognición, en este Juzgado, a instancia de doña Germana Hernández Martín, asistida del Letrado don Pedro P. Gómez Albarrán y representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando López del Barrio, contra doña Ana Pérez Lorente, en situación de rebeldía procesal.

FALLO:

Que estimando como estimo la demanda presentada por doña Germana Hernández Martín, legalmente representada por el Procurador de los Tribunales Sr. López del Barrio, contra la demandada doña Ana Pérez Lorente, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a que la citada demandada pague a la parte actora, la cantidad de CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000 ptas.) que adeuda, más el interés legal correspondiente que devengue dicha cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda reclamando dicho pago; todo ello, con expresa imposición de las costas de este juicio a doña Ana Pérez Lorente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, por Edictos a la demandada, advirtiéndolas que contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de TRES DIAS. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Ana Pérez Lorente, actualmente con

domicilio ignorado, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «B.O.P.», expido y firmo el presente en Avila a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La Magistrada Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.773/N

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
TRES DE AVILA**

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado, y por medio de la presente se hace saber que por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Avila a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción n.º 3, don Manuel N. Vázquez Ruiz, habiendo visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas n.º 114/91, seguido por lesiones y en el que aparecen como partes: el Ministerio Fiscal y Angel Núñez Muñoz, D.N.I. n.º 6.349.360, nacido en Villalba (Madrid), el 10-9-1924, hijo de Angel y de Julia, industrial, y vecino de Avila, denunciante; y José Soriano Sánchez, nacido en Villena (Alicante), el 7-8-62, hijo de José y de Virtudes en ignorado paradero, citado por edictos; y José Fernández Váñez, nacido en Madrid, el 23-10-1956, hijo de José y de Agustina, y vecino de Avila.

FALLO: que debo absolver y absuelvo a José Soriano Sánchez y José Fernández Váñez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a José Fernández Váñez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, en Avila a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.775/S

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

*Don Alfonso Barbero Pascual, Juez de
Primera Instancia de Arévalo y su
partido.*

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo, n.º 62/92, promovidos por Sociedad Cooperativa Burvol, representada por la Procurador Doña María Isabel Millán Seco, contra don Mariano Pérez González, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 55/92: En la ciudad de Arévalo a veintitres de marzo de mil novecientos noventa y dos. El señor don Alfonso Barbero Pascual, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Sociedad Cooperativa Burvol, representada por el Procurador doña Isabel Millán Seco y dirigido por el Letrado don Francisco Martínez Abascal y de la otra como demandado don Mariano Pérez González y su esposa, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Mariano Pérez González y su esposa, y con ello, completo pago al actor de la cantidad de NOVECIENTAS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTAS DOCE PESETAS (936.712) de principal, más CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000) de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando al referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.», a menos que se solicite su notificación dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y

firmo. Firmado.—Alfonso Barbero Pascual, Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de la sentencia dictada al demandado don Mariano Pérez González, expido el presente en Arévalo a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.776/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE DAROCA (ZARAGOZA)

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de Primera Instancia de Daroca se tramitan autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, número 56/90, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don José Miguel Lacruz Alonso, contra don José Angel Elípe Martín y diecinueve más, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 38/91: En Daroca a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. Don Luis Fernando Ariste López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Daroca y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía 56/90 seguidos en este Juzgado, a instancia de la Procuradora señora Rodríguez Herreras en nombre y representación de don José Miguel Lacruz Alonso asistido del Letrado señor Lázaro Ibarra, contra Aurora Fuertes Sánchez, Antonio Cameo Flández, Antonio Bello López, José Angel Felipe Martín, Mariano Baguena Julián, Rosa Ballestín Vela, M.ª Luz Sánchez García, Daniel Calvo Rodríguez, Luis Bello López, Felipe Mesones, M.ª Pilar García, Salvador García Llop, M.ª Carmen Marín Serrano, Adoración Gimeno Blas, M.ª Andrés Fuertes Ramírez, Fernando Ruiz Cirujeda, Francisco Javier Gallego Fuertes, Fernando Cusculiuela Pelles, José Sancho Raz y Julián Serrano Morata representa-

dos por el Procurador señor García Arancón y asistidos del Letrado señor Camón Aguirre, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar a la excepción de falta de competencia territorial por entender que el conocimiento del objeto de la litis compete al Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza que corresponda; todo ello sin entrar a conocer del fondo del asunto y sin expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando Ariste López.—Rubricado.

Y para que tenga lugar su publicación en el «B.O.P.» de Avila, a efectos de notificación a la demandada doña María Luz Sánchez García, declarada en rebeldía y cuyo último domicilio conocido fue en la cárcel de mujeres de Avila, donde trabajaba como funcionaria, expido la presente en Daroca, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.780

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

Don Hortensio Encinar Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Avila. Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 33/92 a instancia de don Ignacio Javier López del Hierro, representado por la Procuradora señora Sastre Legido, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

FINCA RUSTICA: procede de la denominada «Dehesa de Gallegos y Becedas», en término municipal de Muñana (Avila). Linda: norte, término municipal de Balbarda y Arroyos Gallegos; sur, con tierras del Ayuntamiento de Muñana, y de

otros propietarios, y fincas números uno, dos y tres procedentes de la división de la citada Dehesa; este, con finca de José Luis de Juan Sáez y oeste, término municipal de San Juan del Olmo.

Tiene una extensión superficial de DOSCIENTAS CUATRO HECTAREAS, DIEZ AREAS Y SESENTA CENTIAREAS.

Dentro de esta finca existen unas construcciones formadas por viviendas, cobertizos, patio empedrado y un solar adjunto a las edificaciones.

A esta finca la atraviesa una parte de su lindero sur la carretera que va de Menga a Sanchidrián y una regadera, también parte de este lindero y paralela a dicha carretera que viene siendo utilizada para el riego de los prados llamados de «Navatural», y sin que en ningún caso pueda utilizarse el agua de dicha regadera para ningún otro fin que no sea el antes expresado.

La titularidad dominical de la referida finca corresponde a don Pedro Blázquez Jiménez, por compra en estado de casado, de una mitad indivisa y de la otra mitad lo es doña María Narrillos Jiménez, en usufructo y en nuda propiedad por iguales partes, don José, doña Carmen y don Justo Narrillos Jiménez, por título de herencia, con la condición que se dirá, según resulta de las inscripciones 5.ª y 6.ª. Datos registrales: Que el historial jurídico de la finca registral número 401, aparece en los folios 225 a 237 del tomo 307 y 95 del tomo 1.144 del archivo.

Por providencia de fecha quince de abril se ha admitido el expediente a trámite, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

En Avila a quince de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.795/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por estar así acordado por el Juez de Primera Instancia de Piedrahita en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el n.º 10/91 a instancia de don Rafael Albarrán Cornejo, contra don Daniel, doña Juana, doña Andrea Albarrán Jiménez, don José Luis Castaño García, Don Severiano y doña Isabel García Navazo, por la presente se emplaza a doña Andrea Albarrán Jiménez, con domicilio desconocido a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS comparezca en autos representada en legal forma, con el apercibimiento de que de no hacerlo será declarada en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

En Piedrahita a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.837/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 372/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En Avila a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. señor don Andrés Manuel Encinas Bernardo, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero y dirigida por el Letrado doña Laura Ramos Casquero; y de la otra como demandados don Juan

Iglesias Sanz, doña Sagrario Díez Hernández, don Eusebio Izquierdo Viñola y doña Isabel Montero González Casillas; y

FALLO: En atención a lo anteriormente expuesto y por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución, HE DECIDIDO:

Mandar seguir adelante la ejecución por importe de 1.504.859 ptas. correspondientes al principal, y 700.000 ptas. calculadas para gastos y costas contra Juan Iglesias Sanz, Sagrario Díaz Hernández, Eusebio Izquierdo Viñola e Isabel Montero González, con imposición de costas. Notifíquese a los demandados rebeldes esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.870/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por estar así acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el n.º 52/92 a instancia de don José Luis Ovejero Trujillano, representado por el Procurador señora del Valle Escudero, contra doña Amparo Pedrero Naranjo, por la presente se emplaza a dicha demandada, en ignorado paradero y cuyo último domicilio fue en Barco de Avila, C/ El Abanico, n.º 5-2.º, a fin de que en el término de veinte días comparezca en

legal forma y la conteste, con el apercibimiento de que de no hacerlos será declarada en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha demanda expido la presente a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.871/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por estar así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el n.º 127/90, a instancia de don Fidel Pato Tena, contra don Raul Calvo Escribano, por la presente se requiere al expresado demandado para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento.

En Piedrahita a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.872/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AREVALO

Don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arévalo y su partido.

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en Propuesta de Providencia del día de la fecha dictada en el expediente de Declaración de Herederos de Abintestato que en este Juzgado se sigue con el n.º 53/92, promovido por don Antonio García Bernal, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Campo de Peñaranda (Salamanca), asistido del Letrado don Francisco Javier Teje-

dor Cubo, contra el Ministerio Fiscal; sobre declaración de Herederos de Abintestato de don Virgilio García Bernal y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 982 del mismo texto legal, por el presente se anuncia la muerte intestada de dicho causante don Virgilio García Bernal, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Salvadiós (Avila), hijo de Rufino y Rufina, el cual falleció en Avila el veintidos de junio de mil novecientos setenta y ocho, reclamándose la herencia de dicho causante por sus hermanos don Rafael, don Antonio, doña Natividad, doña Juana y don Rufino García Bernal, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamar dicha herencia en el plazo de TREINTA DIAS hábiles.

Dado en Arévalo a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.

La Secretaria, *Ilegible*.

—1.779/S

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arévalo y su partido.

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en Propuesta de Providencia del día de la fecha dictada en el expediente de Declaración de Herederos que en este Juzgado se sigue con el n.º 55/92, promovido por don Antonio García Bernal, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Campo de Peñaranda (Salamanca), asistido del Letrado don Francisco Javier Tejedor Cubo, contra el Ministerio Fiscal; sobre declaración de Herederos de Abintestato de don Patrocinio García Bernal y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 982 del mismo texto legal, por el presente se anuncia la muerte intestada de dicho causante don Patrocinio García Bernal, mayor

de edad, soltero, natural y vecino de Salvadiós (Avila), hijo de Rufino y Rufina, el cual falleció en Avila el veintitres de julio de mil novecientos noventa y uno, reclamándose la herencia de dicho causante por sus hermanos don Rafael, don Antonio, don Rufino, doña Natividad y doña Juana García Bernal, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamar dicha herencia en el plazo de TREINTA DIAS hábiles.

Dado en Arévalo a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.

La Secretaria, *Ilegible*.

—1.778/S

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha en los autos del Juicio Ejecutivo n.º 202/88, seguido a instancias de la Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador señor García Cruces contra don Felipe Gómez del Olmo, fallecido el día 7 de agosto de 1989 y otros en reclamación de TRES MILLO- NES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO pesetas de principal, intereses vencidos y costas, se hace saber por medio del presente escrito a los desconocidos herederos de dicho demandado, la existencia del procedimiento, concediéndoles el plazo de nueve días para que comparezcan en dichos autos bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que halla lugar. Igualmente se les hace saber que se ha trabado embargo sobre el siguiente bien inmueble que perteneció al fallecido don Felipe Gómez del Olmo.

Una sexta parte indivisa de la casa en la calle don Alvaro de Luna, n.º 27, de Arenas de San Pedro, con puertas accesorias a la calle Benerrable Ayala, 9, compuesta de planta baja, principal y desván en una exten-

sión superficial de 121 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 265, libro 43, folio 8, finca núm. 3964.

Dado en Avila a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *Ilegible*.

—1.893/N

a menos que se inste su notificación personal, dentro del plazo legal.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Firma, *Ilegible*.

—1.895/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado al n.º 231/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Jesús García García, magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Avila y su partido ha visto estos autos n.º 231/91, de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja Postal de Ahorros, dirigido por el Letrado don Jesús Jimenéz Berrón y representado por el Procurador don José Miguel Cabanillas Arias, contra don Justo Rodríguez Rodríguez, en rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando, como estimo, la demanda presentada por la Caja Postal de Ahorros, legalmente representada por el Procurador don José Miguel Cabanillas Arias contra el demandado don Justo Rodríguez Rodríguez, en situación de procesal rebeldía, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la entidad actora la cantidad de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTAS CINCUENTAS PTAS. (130.350 ptas.), más los intereses legales de dicha suma. Todo ello con expresa imposición de las costas de este juicio a don Justo Rodríguez Rodríguez.

Al demandado rebelde se le notificará la presente resolución por edicto,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dimanante de los autos de Juicio Verbal Civil n.º 257/91, promovidos por Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S.A., representada por el Procurador señor García Cruces González, contra don José Luis de la Vega y la Compañía Aseguradora Abeille Previsora Riesgos Diversos, declarados en rebeldía; se hace saber que en fecha 15 de mayo de 1992, se ha dictado la sentencia cuyo fallo y encabezamiento son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: Arévalo a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el señor don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil que en este Juzgado se siguen con el n.º 257/91, promovidos por Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S.A., representada por el Procurador don Javier García-Cruces González y defendida por el Letrado doña Victoria Sánchez Marino, contra don José Luis de la Vega y la Compañía Aseguradora Abeille Previsora Riesgos Diversos; declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

FALLO: que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor García-Cruces González, en nom-

bre y representación de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S.A., contra don José Luis de la Vega y la Aseguradora Abeille Previsora de Riesgos Diversos, he de condenar y condeno a los demandados a que indemnicen conjunta y solidariamente a la actora en la cantidad de 214.079 pesetas, más el 20% de intereses desde la ocurrencia del siniestro, y al pago de las costas procesales causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe interponer recurso de Apelación para ante la Superioridad en el plazo de CINCO DÍAS, siempre y cuando los condenados acrediten haber constituido depósito, en el establecimiento destinado al efecto, del importe de la condena que se les hubiera impuesto, incrementado con los intereses y recargos exigibles. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Alfonso Barbero Pascual. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis de la Vega, expido el presente en Arévalo a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.896/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 275/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En Avila a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Juan-Jacinto García Pérez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de

Ahorros de Avila, representada por el Procurador señor Tomás Herrero y dirigida por el Letrado doña Laura Ramos Cásquero; y de la otra como demandados doña Isabel Navas Huete y don Luis Fernando García Sánchez, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado doña Isabel Navas Huete y don Luis Fernando García Sánchez y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 232.459 ptas. de principal, más 100.000 ptas. que se calculan para intereses, gastos y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.», a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.897/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

Don Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Avila y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de doña Cándida San Gil Encinar se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Alberto Tomás San Gil Encinar, soltero, vecino de esta ciudad y

que falleció el día 24 de enero de 1992, habiendo comparecido doña Cándida San Gil Encinar, mayor de edad la cual solicita se dicte auto por el que se declaren únicos y universales herederos de don Alberto Tomás San Gil Encinar, a sus hermanos, don Jesús, doña Adolfa y doña Cándida San Gil Encinar y por derecho de representación, a sus sobrinos, Antonio y Francisco Javier San Gil Jiménez; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «B.O.P.» y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Avila, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Fima, *Ilegible*.

—1.898/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de Tercería de Dominio seguidos en este Juzgado al n.º 448/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA:

En la ciudad de Avila a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. señor don Jesús García García, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Avila y su partido ha visto estos autos número 448/90 de Tercería de Dominio, pieza separada del procedimiento de se sigue en la Delegación de Hacienda, seguidos a instancia de don Antonio Peralta Polo dirigido por el Letrado doña Carmen Esgueva Arias y representado por el Procurador señor Tomás Herrero contra la Delegación de Hacienda de Avila, y contra la entidad mercantil Rezor-

zaga, S.A., esta última en situación procesal de rebeldía.

FALLO: Que estimando, como estimo la demanda de tercería de dominio presentada por el actor don Antonio Peralta Pablo, legalmente representado por el Procurador don Jesús Fernando Tomás Herrero, contra los demandados: Estado Español, Delegación de Hacienda de Avila, y contra la entidad mercantil Rezorzag, S.A., esta última en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que el embargo realizado sobre las fincas registrales números 13.713 y 6.510 del Registro de la Propiedad de Avila por la Delegación de Hacienda de Avila, y que está comprendido dentro de los 8.627,85 metros cuadrados de la finca que adquirió el actor con fecha 15 de abril de 1967, y que se delimitan así: «Parcela de terreno edificable, en término de Avila, al sitio de las Hervencias, en el km. 110 Hc. 600 de la carretera de Avila a Madrid, a mano izquierda, según se va a esta última Ciudad; linda al norte, sur y este con pistas o carreteras propiedad de Rezorzag, S.A., que ésta usa para prueba de sus vehículos automóviles, y constituyen el resto de la finca matriz de que se segrega esta parcela; y al oeste con pistas o carretera en contrucción, perteneciente a la Dehesa Hervencias Bajas. Las líneas del norte y sur miden cada una de ellas 94,50 metros, y los del Este y oeste 91,30 metros, pertenecen al actor, ordenando se alce el embargo trabado sobre la parcela indicada, en la cabida descrita, dejándolos a disposición del mismo.

Todo ello, con expresa imposición de las costas del juicio a los demandados.

Así, por esta mi S.ª, de la que unirá certificación a los autos, juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.919/N

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA**

EDICTO

En los autos de Menor Cuantía n.º 19/90 seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero, contra doña María del Pilar García Moreno, se ha dictado Auto de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos y cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA:

Se decreta el embargo de los bienes de la demandada María del Pilar Gómez Moreno, en situación procesal de rebeldía, con el orden señalado en el antecedente de hecho 2.ª orden de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1.447, suficientes a cubrir la suma de 3.549.778 pesetas de principal pendiente de pago, más la de 2.500.000 pesetas presupuestadas para costas, intereses y gastos.

Publíquese en el «B.O.P.» y «B.O.» de la Comunidad Autónoma de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado y de Paz de La Adrada.

Oficiése por conducto de la actora al Juzgado de igual clase n.º uno de Avila, y entidades bancarias citadas una vez se participe el domicilio social por la actora, y sirva el presente de mandamiento para anotación de embargo respecto de la finca reseñada al número cuatro al Sr. Registrador de la Propiedad n.º 13 de los de Madrid, al que se remitirá por duplicado, así como al Registro Mercantil correspondiente una vez que la actora manifieste el competente registro de los bienes reseñados al n.º 3 de los embargados.

Contra la presente cabe recurso de reposición en término de tercero día, y subsidiario de apelación.

Líbrense los despachos oportunos y notifíquese.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Jesús García García, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Avila y su partido. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a

la demandada rebelde, expido el presente en Avila a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.920/N

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA**

EDICTO

Don Jesús García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Avila y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 223/91, se sigue Juicio de Faltas a instancias de Pilar García Geva y otros, contra Francisca García Sánchez y en el mismo se ha dictado con fecha de 3-10-91 la sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisca García Sánchez como autora responsable de una falta consumada de simple imprudencia y resultado de lesiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOS DIAS de arresto menor, domiciliario, al pago de las costas del Juicio de Faltas, y a que por vía de responsabilidad civil indemnice a los padres del menor Javier Martín Boluda en CINCUENTA Y OCHO MIL (58.000) pesetas. Condeno al pago de ésta última cantidad como responsable civil directa a la Cía de Seguros Caser.

Así, por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisca García Sánchez y ser fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el «B.O.P.», expido el presente en Avila a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Firma, *Ilegible*.

—1.921/S

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
UNO DE AVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 323/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En Avila a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Juan-Jacinto García Pérez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador señor Tomás Herrero y dirigida por el Letrado doña Laura Ramos Casquero; y de la otra como demandados don Luis Fernando García Sánchez y doña Isabel Navas Huete, éste por incompetencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y rematé de los bienes embargados al demandado don Luis Fernando García Sánchez y doña Isabel Navas Huete y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 5.396.044 ptas. de principal, más 2.000.000 ptas. que se calculan para intereses y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.987/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución del día de la fecha, dictada en autos de Juicio Ejecutivo n.º 101/92, seguido a instancia de PemayPiel, S.A.L., representada por el Procurador Señor Sánchez González, contra Barraco Piel S.A. y don Felipe Sierra Pérez, en reclamación de la cantidad de 2.000.000 de pesetas de principal y costas, y por ignorarse el actual paradero del demandado don Felipe Sierra Pérez, por medio del presente se cita de remate al mencionado, para que en término de nueve días, pueda comparecer en los autos, personándose en forma y oponerse a la ejecución si le conviniere, encontrándose en esta secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Dado en Avila a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Juez, *Ilegible*.

La Secretaria, *Ilegible*.

—2.139/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE AVILA

EDICTO

El Juzgado de primera Instancia número cuatro de Avila, en autos 169/92, sobre juicio de mayor cuantía, instados por doña María de los Santos San Pedro Navarro, representada por el Procurador de los Tribunales don Agustín Sánchez González; contra Grupo GMS Financiación e Inversión, S.A., y contra las personas ignoradas e inciertas a las que pudiera afectar el proceso, ha acordado por medio del presente, emplazar por término de nueve días, a las personas ignoradas e inciertas a las que pudiera afectar el proceso, para que comparezca en estos autos en legal forma, con la advertencia que de no

hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas ignoradas e inciertas a las que pudiera afectar el proceso, he acordado la publicación del presente Edicto en el «B.O.P.» de Avila, expido y firmo el presente dado en Avila a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La magistrada Juez sustituta, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.140/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 117/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de Avila a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Doña María Teresa del Caso Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, seguidos con el número 117/88 y promovidos por Banco Central S.A., representado por el Procurador señor García Cruces y dirigida por el letrado señor Muñoz Mayo, contra don José Luis Jiménez González, doña Esperanza Holgado Alonso y don Lorenzo Jiménez Jiménez declarado en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad. (Cuantía total 1.350.000 pesetas).

FALLO: Que declarando bien despachada la ejecución contra los bienes del demandado don José Luis Jiménez González, doña Esperanza Holgado Alonso y don Lorenzo Jiménez Jiménez debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites hasta hacer tralice y remate de los mismos, y con su producto entero dar cumplido pago al ejecutante Banco Central

S.A., de la suma de 900.000 pesetas de principal y otras 450.000 pesetas presupuestadas para intereses vencidos pactados, los que venzan sucesivamente hasta el completo pago y costas causadas y que se causen, cantidad esta última sin perjuicio de ulterior liquidación, al pago de cuyas cantidades se condena expresamente al demandado. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en los estrados de este Juzgado y en el «B.O.P.», a no ser que por la parte actora se interese en tiempo la notificación personal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.176/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en autos de Juicio Ejecutivo n.º 52/92, seguido a instancia de Fort Credit S.A., representado por el Procurador señor García Cruces, contra don Mariano Rodríguez Pascual y doña María Estrella Trigo Sáez, en ignorado paradero, por medio del presente se cita de remate a los citados demandados a fin de que en el término de nueve días, comparezcan en autos mediante Letrado y Procurador, y se opongan a la ejecución si les conviniere, encontrándose en esta Secretaría las copias en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo de los siguientes bienes de su propiedad: Urbana número doce, vivienda, del Bloque

n.º 1 de la Urb. Buenavista de Ávila, en Avda. de la Juventud, s/n. y sobre el vehículo Ford Orion, matrícula AV-2003-E.

Dado en Ávila a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.177/N

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
TRES DE AVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado n.º 428/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Ávila a veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Manuel N. Vázquez Ruiz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Ávila representada por el Procurador Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados Sociedad Cooperativa Limitada Raquel; don Serafín Iglesias Rodríguez; doña Josefa Herranz Galán; Agapito Herranz Galán y María del Carmen Méndez Jorge por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado SDAD Cooperativa Limitada Raquel; Serafín Iglesias Rodríguez; Josefa Herranz Galán; Agapito Herranz Galán y María del Carmen Méndez Jorge y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 19.727.861 pesetas de principal 2.000.000 de pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publi-

cándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ávila a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.180/N

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
CUATRO DE AVILA**

EDICTO

Doña María Isabel Jiménez Sánchez, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ávila y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, bajo el número 18/92, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Ávila a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. doña María Isabel Jiménez Sánchez, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º cuatro de Ávila y su partido, ha visto estos autos n.º 18/92, de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Vidal del Toro Martín, dirigido por el Letrado don Jesús Antonio García Carrero, y representado por el Procurador de los Tribunales don José Antonio García Cruces, contra don Juan Carlos Bartolomé Collantes, en situación de Rebeldía procesal.

FALLO: Estimando como estimo la demanda presentada por la parte actora don Vidal del Toro Martín, legalmente representado por el Procurador señor García Cruces, contra el demandado don Juan Carlos Bartolomé Collantes, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y

condeno a que el citado demandado abone al actor, la cantidad de doscientas veintisiete mil ciento ochenta y nueve pesetas (227.189), más los intereses legales que devengue dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, reclamando dicho pago, hasta su completo abono; todo ello, con expresa imposición de las costas de este juicio a don Juan Carlos Bartolomé Collantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a interponer en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan Carlos Bartolomé Collantes, actualmente con domicilio desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, expido y firmo el presente en Ávila a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

La Magistrada Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.181/N

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION DE AREVALO**

EDICTO

Don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de Arevalo y su Partido.

POR EL PRESENTE: Que se expide en méritos de lo acordado en los autos de Juicio Verbal n.º 114/91, promovidos por don Francisco Villena Díaz, representado por el Procurador señor García Cruces, contra don Domingo López López, declarado en rebeldía, don Pedro López López, declarado en rebeldía y la Compañía Aseguradora Gesa, representada por el Procurador señor Sanz Rodríguez; sobre reclamación de cantidad y habiéndose dictado la Sentencia con el tenor literal siguiente:

SENTENCIA: n.º 149/91. Arévalo a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el señor don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil que en este Juzgado se siguen con el n.º 114/91, promovidos por don Francisco Villena Díaz, representado por el procurador señor García Cruces González y defendido por el Letrado doña María Victoria Sánchez Mariño, contra Domingo López López, Pedro López López y la Compañía Aseguradora GESA; sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Jesús Javier García Cruces González, en nombre y representación de don Francisco Villena Díaz, contra don Domingo López López, don Pedro López López y la Compañía Aseguradora GESA, representada ésta última por el Procurador de los Tribunales don José Luis Sanz Rodríguez, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente indemnicen a la actora en la cantidad de Quinientas noventa y cuatro mil pesetas (594.000) más los intereses del 20% de dicha cantidad desde la fecha del siniestro hasta su completo pago sin hacer declaración alguna en cuanto a costas, absolviendo a los demandados de las restantes pretensiones deducidas. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días para ante la Superioridad, siempre y cuando acrediten los condenados haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto el importe de la condena que se les hubiere impuesto incrementado con los intereses y recargos exigibles. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: *Santiago de Andrés.*

Rubricado.

Y con el fin de que pueda tener lugar la notificación personal de la sentencia al demandado rebelde don Domingo López López, en paradero

desconocido, expido la presente en Arévalo a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos.

La Secretaria, *Ilegible.*

—2.182/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. señora doña María Isabel Jiménez Sánchez, Magistrada Juez, sustituta, del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número cuatro de Avila, en providencia de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y dos, dictada en el expediente de Dominio n.º 139/92, seguido en este Juzgado a instancia de don Sinforoso Jiménez Santo Tomás, para la inmatriculación de la siguiente finca: "Casa en Avila, en la calle Navalmoral número 2, antes número 4 y antes calle del Cerrillo número 22, que consta de planta baja con corral, ocupa todo ello una superficie de 186 metros cuadrados. Linda, por su frente o entrada, con dicha calle; Derecha, Domingo Cruz González, Fondo, Agustín Hernández Velázquez; e izquierda, Travesía de la Toledana y José Andrino".

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a efectuar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho con venga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución se hace público a los efectos oportunos.

En Avila a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible.*

—2.100/S

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

REQUISITORIA

Don Antonio Sánchez Moreno Juez Sustituto de Instrucción número tres de Avila.

Por la presente que se expide en méritos de Procedimiento Abreviado n.º 17/92, sobre injurias, se cita y llama a Jose Luis Oviano Díaz nacido en Paixo de Mieres el día nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, hijo de Luzdivina y de José y con último domicilio en dicha localidad con D.N.I. n.º 11.052.747 y Avelino Rodríguez Gutiérrez, nacido en Langreo (Asturias), el día nueve noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, hijo de Avelino y Angeles y con D.N.I. n.º 10.495.444, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión según el art. 835 n.º 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los mencionados inculcados procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la Prisión correspondiente.

En Avila a once de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

—2.207/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE VALLADOLID

Don Francisco Javier Pardo Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia n.º cuatro de Valladolid.

HAGO SABER: Que en el Procedi-

miento del art. 131 de la Ley Hipotecaria n.º 239-A, de mil novecientos noventa y uno, seguido en este Juzgado por el Procurador señor Rodríguez Monsalve en nombre y representación del «Banco de Crédito Industrial, S.A.» para la efectividad de una hipoteca constituida por Entidad «PROALSA, S.L.» y doña María Natividad López Morcillo se ha acordado sacar a subasta la finca o fincas hipotecadas que se relacionarán con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para dicho acto, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La primera subasta se celebrará el día catorce de septiembre a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, que se expresará al describir la finca, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, cesión que se verificará en la forma y plazo establecidos en el último párrafo de la regla 14 y primero de la 15 del referido art. 131.

3.ª Si no hubiese postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, por otro término de veinte días, el día catorce de octubre y a la misma hora, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo, y con la obligación de consignar previamente el veinte por ciento, por lo menos del mismo.

4.ª Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, con veinte días de antelación, sin sujeción a tipo el día doce de noviembre a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar, por lo menos el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

5.ª En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa del Juzgado con el importe de la consig-

nación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; no admitiéndose dichas posturas si no contienen la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla octava del mencionado artículo.

6.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Por el presente edicto se notifica el señalamiento de las subastas indicadas anteriormente al deudor, para el caso de que hubiese resultado negativa o no pudiera hacerse dicha notificación con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

1.ª Piso sexto, puerta n.º 2 del portal 3 del Bloque I de la Urbanización radicada en el término de Leganés de la Dehesa Nueva y Camino de Castilla, está situado en la sexta planta de dicho portal. Tiene una superficie construida aproximada de ochenta y siete metros cuadrados. Consta de hall, comedor-estar, cuatro dormitorios, tendedero y terraza. Linda: frente o nordeste, calle particular y piso n.º 1 de la misma planta; derecha entrando o noroeste, patio de luces y portal 2 propiedad de Pryconsa; izquierda o sureste, hueco de ascensor, rellano de escalera; hueco de ascensor, piso n.º 1 de igual planta y patio de luces.

Inscrita al tomo 477, libro 252 de Leganés, folio 165, finca 17.441, encontrándose actualmente inscrita la hipoteca al tomo 149, folio 192, finca 12.174, con inscripción 2.ª.

Valorada a efectos de subasta en seis millones quinientas veinticinco mil pesetas (6.525.000 pts.).

2.ª Rústica: Tierra, en término muni-

cipal de Navaluenga, al sito de "Raya de la Dehesa", de 30 áreas de superficie aproximadamente, equivalente a 3.000 metros cuadrados. Linda: Norte, de Alfonso Aldavero; Sur, de herederos de Paulino Fernández Rubio; Este, con finca del Ayuntamiento de Navaluenga, y Oeste, de herederos de Felipe Hernández Rubio, y herederos de Virgilio Cuenca Mancebo.

Inscrita al tomo 570, folio 156, libro 41, finca 3.850 inscripción 2.ª.

Valorada a efectos de subasta en veintiséis millones cien mil pesetas (26.100.000 ptas.).

Dado en Valladolid a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.258/N

—●●●—

Ayuntamiento de Piedralaves

EDICTO

Don Manuel Martínez Portoles actuando en nombre propio ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de Venta de Pizzas, a emplazar en la Avda. de Castilla y León, n.º 44.

En cumplimiento del artículos 30 n.º 2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piedralaves, a 26 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.378/S